



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 240 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

09 AGO 2022

VISTOS:

El Oficio N° 060-2022-GRP-420010-420680, de fecha 05 de julio del 2022, con HRC.N° 1906, Solicitud de fecha 29 de junio del 2022, Informe Administrativo N° 027.2022.GRP.420010-OA-UPER-ABS, de fecha 13 de junio del 2022, Informe Legal N° 172-2022-GRP-420010-420610, de fecha 26 de julio del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 060-2022-GRP-420010-420680, de fecha 05 de julio del 2022, con HRC. N° 1906, el Director de la Agencia Agraria de Ayabaca adjunta Solicitud de fecha 29 de junio del 2022 presentada por el Servidor Público Nombrado y en actividad **ISABEL ANDRES ORDÓÑEZ TOCTO**, con Nivel Remunerativo STA, Grupo Ocupacional Técnico, trabajador de la Agencia Agraria de Ayabaca, quien solicita ante la Dirección Regional de Agricultura Piura Licencia por Enfermedad con goce de haber por TREINTA (30) días, a partir del 28 de junio del 2022 hasta el 27 de julio del 2022;

Que, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 04 de febrero del 2013, hace referencia que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional Piura, incluyendo los que se encuentran en condición de destacados.

Que, en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de sus Remuneraciones del Sector Público, normado por el Decreto Supremo N° 005.90.PCM, en su Artículo N° 110° dispone que la licencia a que tienen derecho los funcionarios y servidores son según inciso a) con goce de remuneraciones por enfermedad;

Que, la Licencia por Incapacidad Temporal con goce de Remuneraciones, causada por enfermedad, se encuentra conforme al Artículo N° 36° del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia;

Que, según la Directiva N° 015-GG-EsSalud 2014, define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante necesario para que el paciente, en este caso el trabajador enfermo; logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total lo que no significa incapacidad. En ese contexto, corresponde al empleador pagar la remuneración del trabajador enfermo durante los primeros VEINTE (20) días de incapacidad y recién a partir del día 21 hasta los 11 meses y 10 días EsSalud, deberá financiar el descanso mediante un subsidio de incapacidad temporal para el trabajo.

Que, de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-517-00011111-22, de fecha 28 de junio del 2022, expedido por el Médico Luis Guillermo Martín Castro Pérez CMP. N° 65906, Red Asistencial Piura – EsSalud, reporta un período de incapacidad por TREINTA (30) días, a partir del 28 de junio del 2022 al 27 de julio del 2022;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 240 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 09 AGO 2022

Que, según Informe Administrativo N° 017-2022/GRP-420010-OA-UPER-ABS, de fecha 13 de junio del 2022, la Unidad de Personal concluye que lo solicitado por el Servidor Público Nombrado ISABEL ANDRES ORDOÑEZ TOCTO, se ajusta a las normas y que le corresponde licencia por enfermedad por TREINTA (30) días, a partir del día 28 de junio hasta el 27 de julio del año 2022 inclusive, siendo el caso que los primeros VEINTE (20) días los asumirá la Dirección Regional de Agricultura Piura y los DIEZ (10) días restantes los asume EsSalud; asimismo, recomienda elevar dicho Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 172-2022-GRP-420010.420610, de fecha 25 de julio del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar PROCEDENTE lo petitionado por el Servidor Público Nombrado ISABEL ANDRES ORDOÑEZ TOCTO, respecto a su solicitud de Licencia por Enfermedad con Goce de Haber por TREINTA (30) días calendarios consecutivos a partir del día 28 de junio del 2022, hasta el día 27 de julio del 2022 y para el presente caso, el computo empieza desde el día 28 de junio hasta el 27 de julio del año 2022, siendo el caso que los primeros VEINTE (20) días los asumirá la Dirección Regional de Agricultura Piura y los DIEZ (10) días restantes los asume EsSalud;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Servidor Público Nombrado ISABEL ANDRES ORDOÑEZ TOCTO, con Nivel Remunerativo STA, Grupo Ocupacional Técnico, otorgando Licencia por enfermedad con eficacia anticipada al 28 de junio del 2022, por el período de TREINTA (30) días a partir del 28 de junio del 2022 hasta el 27 de julio del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO : Notificar la presente Resolución al Servidor ISABEL ANDRES ORDOÑEZ TOCTO, con las formalidad de Ley, en su domicilio, sito en Calle Circunvalación N° 504, provincia de Ayabaca, departamento de Piura y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. LICH YASSEL LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL